

COPIA DEL ESCRITO DIRIJIDO

AL

**Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar,
Jefe del Gobierno de la Nación**

sobre
el intento de profundas reformas
en la Legislación de Minas
de fatales consecuencias en la Economía Nacional
y
DICTAMEN emitido a petición
de la
Cámara Oficial Minera de Almería

POR

MIGUEL GARCIA FERNANDEZ

NOTARIO



ALMERÍA
1925

IMPRESOR: D. TRAVERET-SANADA.

COPIA DEL ESCRITO DIRIJIDO

AL

Excmo. Señor Presidente del Directorio Militar,
Jefe del Gobierno de la Nación

R-3073-A

sobre
el intento de profundas reformas
en la Legislación de Minas
de fatales consecuencias en la Economía Nacional
y
DICTAMEN emitido a petición
de la
Cámara Oficial Minera de Almería

POR

MIGUEL GARCIA FERNANDEZ

NOTARIO



IMPRESOR CARLOS S. TRINIDAD-CAMARÁ

ALMERÍA
1925



**Al Excmo. Señor Don Miguel Primo de
Rivera y Orbanza, Marqués de Estella**

Excmo. Sr.: La innovación que se proyecta en nuestra Legislación de Minas, por lo profunda y sustancial, podrá ser gravísima para los intereses de la riqueza pública. Es, hoy ya, constante y tenaz el empeño de las técnicas actuaciones gremiales de los organismos del Estado, en trazar por sí, la órbita a que ha de sujetarse inexorablemente, todo el esfuerzo o trabajo nacional, en cada una de las distintas manifestaciones de la activa ciudadanía; sin miramiento alguno a las realidades de la vida individual, como la más importante unidad económica, en su relación con la multitud de inevitables circunstancias que la influyen, por razón de las distintas y peculiares características de cada una de las variadísimas regiones, que constituyen el territorio Nacional. Fórmulas Jurídicas, de muy distinta naturaleza económico-social, encarnando aquellos inevitables empeños de pura técnica general, que las ciencias exactas y sociales condensan en axiomas inmutables, dentro del campo de las humanas teorías, pero irrealizables en la práctica de la vida real de los Pueblos, impónense a los ciudadanos, por aquellos organismos, con firme y despiadada soldadura, de sus iniciativas, a las oficiales órbitas, forjadas al conjuro de meditadas y hábiles producciones legales, encaminadas a la pronta y útil consecución, del cumplimiento de todas las técnicas oficiales y de los burocráticos mandatos, en los sectores todos de la producción Nacional.

Ayer una Ley; hoy un Reglamento; mañana otros Reglamentos y nuevas Leyes; después Reales Decretos y Reales Ordenes a granel, en refinada asistencia de nuevos buscados efectos, atentos a los más variados intereses; reformando e innovando sin cesar; imposibilitando, unas veces, la actuación ciudadana en el ordenado y cotidiano trabajo de los Pueblos; y otras, captando las fuentes de riqueza pública a pretexto de una mejor y más pronta explotación y aprovechamiento directo por el Estado; constituyendo ello, en España, el diabólico y laberíntico engranaje jurídico, capaz de empujar a la Nacional ciudadanía fuera de la esfera natural del humano trabajo, que, en el desenvolvimiento individual y colectivo, marca la facultad volitiva de los Pueblos, siempre soberana y consustancial con los rendimientos de su esfuerzo y con la prosperidad de la Patria.

En aquellas oficiales actuaciones de captación de riqueza nacional, se exclama, siempre, por quienes la defienden: ¡Es para el Estado! ¡Es por bien del Estado! ¿Pero, qué es hoy el Estado?... ¿qué es ese Estado, económicamente considerado, sino la propia ciudadanía actuante, sin trabas ni reposo, sobre las bases de riqueza pública?; ¿y qué es la riqueza pública sino la económica representación o producto de las actividades ciudadanas, en libre, aunque organizada, propulsión de trabajo, en la remoción y creación de las fuentes de producción Nacional? ¡El Estado! Por mucho que haya girado la esfera que contiene todo su amplio concepto, no puede haber sido tanto, que hoy sea término en absoluto opuesto al sustancial concepto de siempre: dirección tutelar; garantía y salvaguardia; protección y fomento de los esfuerzos ciudadanos, ayer: persecución, arrebató; aniquilamiento de las actividades ciudadanas, con apartamiento de fuentes de producción Nacional del alcance de aquellas actividades, hoy: ¡ello no puede ser así!, porque equivaldría a ir contra la propia existencia de la misma Patria, y por tanto contra la existencia propia del Estado mismo; porque sin Patria no puede haber Estado; ni riqueza pública; ni fuentes de producción

Nacional; ni ningún interés colectivo de claros y elevados fines.

Por ello Excmo. Sr., frente a los hombres que integran todas las gremiales Asociaciones del aplastante funcionarismo del Estado, enfrascado en aquellos empeños de secular encadenamiento del trabajo de los Pueblos a un girar oficial, negativo de su voluntad soberana y de sus naturales derechos, existen, en los Gobiernos de las Naciones, otros hombres superiores que, respondiendo a los requerimientos de la Patria y ocupando un más elevado plano, propio de los Directores o Gobernantes de esos Pueblos, saben impedir el aplastamiento de las generales actividades ciudadanas, con imposición decidida y firme, del ejercicio de los intangibles derechos que, sobre el territorio pátrio y sus propias fuentes de riqueza pública, tienen los ciudadanos de España.

Si es, pues, conveniente y aún necesario, reglamentar el ejercicio de aquellos derechos, al efecto del mayor orden Nacional y mútuo respeto y máxima utilidad individual y colectiva, no puede ser ello pretexto, ni razón, para finalizar o culminar esa tarea de ordenación gubernativa con la negación o aniquilamiento, de modo directo o indirecto encajado en fórmulas de sinceridad aparente y de urgencias por el pueblo jamás sentidas, de aquellos derechos ciudadanos, sin cuyo pleno ejercicio, pronto se llegaría a la real negación de la propia vida y existencia de la Patria.

Vos, Excmo. Sr., sabréis cómo decidir, para bien de los intereses nacionales, ese intento de sustancial reforma de la Legislación de Minas; ya que tenéis hoy, con la satisfacción inmensa de vuestro bien probado y heróico patriotismo, la facultad decidora sobre cuestiones afectantes a los intereses de la Patria; a cuyo servicio habéis sabido poner, tantas veces y sin reparo alguno, la propia tranquilidad y la vida propia.

Miguel García Fernández

Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar:
Casa del Gobierno.

Don Miguel García Fernández, mayor de edad, Notario, vecino de Adra, provisto de cédula personal número 3431, expedida en esta Ciudad, con fecha 26 del mes de Septiembre del año último; atentamente y con la más elevada consideración, se dirige a V. E. por medio del presente escrito, solicitando que siga en suspenso indefinidamente y sin sanción, el Proyecto de Código Minero, que fué inserto en la Gaceta de Madrid del 23 de Octubre del año 1912, por ser tal proyecto legal extremadamente perjudicial a los intereses económicos del Estado y al desarrollo de las industrias Minera y Metalúrgica de España; y constituir además un grave atentado a los principios fundamentales de Leyes substantivas vigentes, tan importantes como el Código Civil; Ley Hipotecaria; Ley de Aguas y otras.

Si todo Ciudadano español tiene derecho a dirigirse al Poder Público en demanda de Justicia y tiene obligación de procurar, en la medida de sus fuerzas, por los intereses de la Patria, aquel derecho y esta obligación serán tanto más atendibles e inexcusables, cuanto más afecte su ejercicio o cumplimiento a la defensa de los intereses generales de la Nación y más alcance la justicia solicitada a la estimación o respeto del Derecho público y al beneficio o prosperidad de las industrias, en su concepto de fuentes de producción nacional.

Es el caso, Excmo. Sr., que se pretende dar actualidad e importancia, con carácter de urgencia en su sanción, al citado "Proyecto de Código Minero" que estaba ya muerto,

desde el año 1912, por sentencia que dictaron contra el mismo, hombres notables en la Gobernación del Estado, Jurisconsultos eminentes de tanta garantía, en el terreno jurídico, como los ilustres patriotas Señores, Maura, Alcalá-Zamora, Lacierva, Sánchez Román y otros.

La fatal rediviva de tan descabellado engendro jurídico, no ha podido surgir, Excmo. Sr., sino al empuje de un concepto erróneo de las actuales circunstancias, en que no colaboran, con el Gobierno, aquellos distinguidos Jurisconsultos; y esa torpe e inesperada rediviva, es la que hay que aniquilar a todo trance, ya que el Directorio Militar de su digna presidencia, ha venido a la Gobernación del Estado, no para truncar y destruir Leyes substantivas reguladoras de relaciones jurídicas de carácter civil, existentes, entre el ciudadano y el Estado y los ciudadanos entre sí, a que el mencionado proyecto de Código Minero, desatentadamente, ataca, sino precisamente a todo lo contrario; esto es, para que aquellas Leyes se respeten y se cumplan, al intento de acabar con aquella suplantación del sugeto de derecho "ciudadano" por el sugeto de derecho "funcionario", que a la continua y por medios indirectos se venía practicando en España, unas veces, al amparo de una Ley que pasó desapercibida, en sus fatales consecuencias, para las mesnadas de colegisladores del "sí y del no" incondicional; otras, por virtud de Reales Decretos de notabilísimos preámbulos, que solo pudo engendrar un funcionarismo adueñado de la cosa pública; y otras, debido a Reales Ordenes, cuya parte dispositiva causa admiración.

La sanción del Código Minero es innecesaria, y sus efectos serían ruinosos para la riqueza pública.

Son hoy, Excmo. Sr., los Auxiliares o Ayudantes del Cuerpo de Minas los que a modo incidental, solicitan vida legal, para el proyecto del Código citado, al demandar del Gobierno determinadas reformas, que afectan al ejercicio de su profesión; cuales reformas, por ser de carácter orgánico del Cuerpo a que aquellos pertenecen, son propias de un Reglamento que regule el régimen de tales funcionarios y no de una Ley de carácter substantivo, reguladora de la propiedad minera, en que se intenta instituir relaciones

jurídicas, bien determinadas hoy por cierto y que para nada necesitan de reforma alguna. Por ello y entendiéndolo así el exdiputado Sr. Llaneza, solicitó en las últimas Cortes el desglose de toda la parte de Legislación Obrera que figura en aquel Proyecto de Código; por la misma razón que debe desglosarse lo referente a los Ayudantes de Minas y otros funcionarios, pues que los preceptos legales reguladores del trabajo obrero en las Minas, habrán de necesitar continuamente rectificaciones y ampliaciones a que no están sujetas, tan a la continua, las Leyes fundamentales de la propiedad minera.

Además Excmo. Sr., son muy de tener en cuenta, los siguientes desastrosos efectos que produciría la sanción del mencionado proyecto de Código Minero, que, en cumplimiento de un deber ciudadano, nosotros tratamos de evitar, llamando respetuosamente la atención del Gobierno de su digna Presidencia.

Tales efectos, entre otros muchos, que sería prólijo explicar aquí, son los que a continuación exponemos:

1.º *Se destruirían*, por su base, con dicho Proyecto legal, la libertad, garantía y facilidad en el sostenimiento de las concesiones mineras que el Estado otorga y que tanto preconizó el gran Echegaray; a quién debemos, realmente, el desarrollo y actual progreso de las industrias minera y metalúrgica de España.

2.º *Se debilitarían* y acabarían matándose las iniciativas privadas, por las dificultades de desarrollo e injusticias que el Proyecto engendra, dado el fácil e inminente peligro de pérdida de los cuantiosos capitales invertidos en minería y metalurgia; con que amenazan sus preceptos.

3.º *Quedaría legalizado* el súbito despojo de la riqueza minera nacional de manos de los ciudadanos españoles *no funcionarios del Estado*, por efecto virtual de las disposiciones del Proyecto legal; cuyas consecuencias al lado de la inseguridad e incomparable riesgo que sufren los intereses mineros, no podrían resistir los ciudadanos, que quedarían realmente eliminados de la minería, en favor de media docena de compañías acaparadoras, en muchos casos idó-

neas para marchar de la mano, con la Administración Pública.

4.º *Tendríamos* un cuerpo legal de heterogéneo conglomerado jurídico ininteligible, para todos los que no sean doctos en el estudio, interpretación y aplicación de las Leyes; produciendo gran dificultad, carestía, desconfianza y obscuridad económico-jurídica, en las industrias mineras; efectos que solo pueden ser convenientes al fin, no de la prosperidad de la riqueza pública, sino de una pretendida absoluta centralización y fatal monopolio.

5.º *Se derogan* por el expresado Proyecto Legal, no obstante subsistir las Leyes a que afecta, disposiciones del Código Civil; de la Ley de Aguas; de la Ley Hipotecaria; Ley de Expropiación Forzosa; Ley de Enjuiciamiento Civil y otras.

6.º *Se crea* una nueva jurisdicción o fuero especial, estableciéndose en el Proyecto de Código un verdadero nuevo Tribunal de Justicia, de fuero propio y facultades no delegadas, aunque se le titula erróneamente de árbitros; verdaderos Tribunales, que conocerán en expedientes Gubernativos, sin garantía alguna de acierto sobre cuestiones o relaciones de derecho de carácter meramente Civil; descartando al Poder Judicial del conocimiento de los asuntos que le son privativos; impidiendo o dificultando, en muchos casos, el amparo de los Tribunales de Justicia, que tanto necesitan los intereses privados, para someterlos a las resultas de expedientes *puramente gubernativos*, que suelen resultar muchas veces caros, muy caros y vejatorios.

Con lo expuesto basta para que se vea la gran importancia y trascendencia de tan perjudiciales y profundas innovaciones legislativas; y se observe como persiste el empeño de seguir usando el pernicioso sistema, que tanto daño ha hecho a España, de legislar por y para determinadas clases sociales, que puedan sacrificar los intereses generales de la Nación en beneficio de particulares intereses; destruyendo para ello las bases fundamentales de toda industria; de todo trabajo y toda iniciativa privada; elementos necesarios al desarrollo y prosperidad de las fuentes de riqueza pública.

En su virtud: Suplico a V. E. que teniendo por presen-

tado este escrito y en mérito a las consideraciones expuestas, se sirvan disponer : 1.º, que se deje subsistente la actual Legislación de minas y por tanto se desestime el citado Proyecto de Código Minero, por ser fatal para el régimen jurídico de la minería y la prosperidad de tal riqueza : 2.º, que toda reforma o innovación en el régimen orgánico de Ayudantes de Minas y otros funcionarios, así como toda nueva disposición que afecte a la legislación social obrera, se lleve a sus propios reglamentos y no al cuerpo de Leyes de carácter sustantivo ; y 3.º que en materia de minería no se haga reforma alguna ; y que, en el caso de cualquier innovación, se abra, siempre, un período de información pública, oyendo previamente a Centros Oficiales, Corporaciones y Asociaciones, sobre el régimen de tan importantísima riqueza pública ; todo ello sin perjuicio de que expresado Proyecto Legal debería, en su caso, ser debatido en las Cámaras Legislativas.—Dios guarde a V. E. muchos años. Adra.—Almería 18 Febrero de 1924.— *Miguel García Fernández.*

ANTECEDENTES

Sobre el dictámen que a continuación se inserta, hemos de consignar aquí como antecedentes precisos, las causas y los términos en que fué solicitado expresado dictámen, que son los siguientes :

Almería 5 Febrero 1925.—Sr. Don Miguel García Fernández. Adra.—Mi querido amigo : Consideramos aquí como segura, la promulgación de un Código Minero, que no será beneficioso para la minería ; y como según nos dice el Presidente de la Cámara minera de Vizcaya, los funcionarios no quieren que se discuta ampliamente el Proyecto Legal, en la próxima Asamblea Nacional de Minería, yo le ruego, dada su especialidad profesional en legislación minera, que tenga la bondad de darnos su autorizada opinión sobre tal Proyecto Legal ; especialmente sobre los extremos siguientes : 1.º, principales innovaciones legales que el Proyecto contiene : 2.º, juicio que tales innovaciones merezcan a usted : 3.º, su opinión respecto del porvenir de la Minería en España, caso de promulgarse tal Proyecto Legal.

Rogándole que, lo más pronto que le sea posible, tenga la bondad de remitirnos su contestación, le damos las gracias anticipadamente y quedo de usted muy atento amigo y S. S. q. e. s. m.—El Presidente de la Cámara Oficial Minera de Almería.—*José Sánchez Entrena.*

Adra 10 de Febrero de 1925.—Sr. Don José Sánchez Entrena.—Almería.—Mi querido amigo: Recibo su grata del 5. Con mucho gusto me ocuparé de hacerles un resumen de las innovaciones legales que se proyectan en la Legislación Minera, diciéndoles lo que a mí me parece sobre ello. Tan pronto como lo haya ultimado tendré el gusto de enviárselo. Le saluda su affmo. amigo q. e. s. m. *Miguel García Fernández.*

Adra 25 Febrero 1925.—Sr. D. José Sánchez Entrena.—Almería.—Mi querido amigo: Adjunto es el resumen sobre las innovaciones que se introducen en la Legislación Minera, con expresión de mi sincera opinión sobre ello; como usted desea y me pedía por su grata carta del 5 del corriente. Le saluda y queda de usted muy atento y affmo. amigo q. e. s. m. *Miguel García Fernández.*

Almería 28 Febrero de 1925.—Sr. D. Miguel García Fernández.—Adra.—Mi querido amigo: Es en nuestro poder su dictámen, por el que le enviamos las más expresivas gracias; y nos ha parecido también que, unido al escrito dirigido al Gobierno, acordamos imprimirlo.—Le saluda su affmo. amigo q. e. s. m.—El Presidente de la Cámara Oficial Minera de Almería.—*José Sánchez Entrena.*

DICTAMEN

Examinado detenidamente el Proyecto de Código Minero, nos ha convencido su lectura de los desastrosos efectos que ha de causar en toda la Minería de España; sin que nos sea posible, por reflexivo que sea su estudio, adivinar cómo se pueden dejar de tener en cuenta, los mil motivos o causas determinantes, de los evidentes enormes perjuicios para la riqueza nacional, que se esparcen por todo el texto del Proyecto Legal. Cuando se teme o se anuncia alguna Ley o disposición legal atentatoria a la facilidad en el trabajo y liber-

tad en el desenvolvimiento de las actividades ciudadanas, que tanto afectan a la debida garantía de los esfuerzos personales y pecuniarios, que los ciudadanos ponen a contribución en toda remoción de fuentes de producción, las iniciativas individuales experimentan irremediable depresión, siempre perjudicial para los intereses generales: esto sucede ya en Minería; con tanto más motivo o fundamento, por cuanto el carácter aleatorio, en sumo grado, de los asuntos mineros, es causa de los mayores recelos y de las más justificadas desconfianzas y temores de ruina económica. Ratificamos pues aquí, nuestro juicio de siempre; y en su virtud formulamos para la Cámara Oficial Minera de Almería el siguiente dictámen, que sometemos gustosos al criterio de otras personas, más ilustradas en la materia.

LO QUE ES EN SU FONDO LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN
DE MINAS QUE SE INTENTA.

EL PROYECTO LEGAL VULNERA PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE VARIAS LEYES VIGENTES:

1.º Dispone que las cuestiones habidas entre propietarios de aguas comunes, referidas a terrenos de propiedad privada, sean objeto de expedientes gubernativos a tramitar en las Jefaturas de Minas. ¿Cómo se concibe que cuestiones que solo afectan a las relaciones jurídicas habidas entre dos o más ciudadanos, dentro de la pura esfera del derecho Civil por tratarse de una cuestión de *lo mío y lo tuyo* que en nada afecta al Estado, puedan traerla así los funcionarios del Ramo de Minas aun contra la voluntad en muchos casos de los propios interesados? Ello producirá sin embargo multitud de expedientes gubernativos en todas las Provincias de España, por imposición de la Ley, aunque no fuesen requeridos los servicios profesionales, en la discusión entre particulares, de los derechos de carácter privado que sean debatidos. Se invade la Jurisdicción ordinaria, olvidando que al Poder Judicial corresponde aplicar las Leyes juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

2.º Establece que los Ingenieros de Minas serán los úni-

cos Peritos, ante los Tribunales de Justicia, en las valoraciones que hayan de hacerse no solo de Minas sino de productos de su explotación. Sépanlo los ciudadanos todos. No es solo ya que se imponga a los Tribunales el Ingeniero tasador en concepto de tercer Perito en discordia, es más, mucho más, es que las partes no podrán nombrar a quien económicamente convenga a sus intereses, sino que hasta para tasar una pequeña partida de minerales, cuyo valor fuese de unos cientos de pesetas, tendrá que ser Ingeniero el tasador, aunque ello cueste a las partes más de lo que constituye el valor de la cosa o derecho debatido. El funcionario del Estado se impone también en este caso en las cuestiones privadas de *lo mío y lo tuyo*. ¡Qué cosas más grandes se inventan a pretexto de defender los intereses del Estado!...

3.º Se reforman y se derogan muchos preceptos de la Ley de aguas; Ley Hipotecaria; Ley de Expropiación forzosa; y hasta del Código Civil; Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya interpretación y aplicación se producirá, en lo futuro, gran confusión, sobre todo en el Proyecto legal, frente a la estructura fundamental de las citadas Leyes; y se legisla en fin dentro de tal Cuerpo legal, denominado indebidamente Código, sobre derecho social regulador de las relaciones jurídicas entre obreros y patrones; estableciendo al propio tiempo preceptos relativos al régimen orgánico de Ayudantes y otros funcionarios del Ramo de Minas, que no debieran figurar en una Ley fundamental de la propiedad minera, sino en Reglamentos orgánicos u otras disposiciones legales independientes, ya que la materia legal, por su particular naturaleza, ha de ser constantemente objeto de reformas y cambios incesantes que no pueden ni deben afectar a una Ley, más estable y seria, de carácter sustantivo, como la Ley que rija la propiedad minera...

EL PROYECTO LEGAL ATACA LOS PRINCIPIOS, FUNDAMENTALES EN MINERÍA, DE "FACILIDAD Y ECONOMÍA", EN EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES MINERAS.

1.º Se exige a los peticionarios de concesiones mineras, que presenten plano topográfico, trazado a escala no menor

de 1 por 10,000 y la expresión (no solo clara e indubitada, naturalmente, como hasta hoy) del punto de partida, con visuales de referencia, situación, perímetro, accidentes del terreno, objetos más notables que sobre él se hallen y los puntos en que el mineral se encuentre. Con tan detallado plano que solo podrá hacer un técnico (que hoy no hacen ni los mismos Ingenieros al demarcar concesiones mineras) queda visto y probado que con tanta exigencia solo se consigue que ningún ciudadano pueda por sí solicitar una concesión minera sin la ayuda pagada-técnica, ni pueda, en fin, moverse, sin tener que contar previamente con el pagado *regium executur*, hasta para lo más sencillo, como es formular la solicitud de concesión minera. ¿Es que no basta la fijación y expresión de un punto fijo indubitado y manifestación de los metros que se soliciten a los cuatro puntos cardinales, con las más precisas y sencillas circunstancias, de clase de terreno, propietario del mismo, paraje, sitio, término municipal y demás que hoy se exigen? Veáse, de modo claro, como se produce aquí también una nueva aplicación de los principios arancelarios, siempre llevados a los Reglamentos orgánicos, que hoy ya ingresan con mayores honores y más elevada fuerza hasta en la propia Ley fundamental de tan importante riqueza pública.

2.º Se establece dualidad de expedientes, en la iniciación ciudadana de una concesión minera, convirtiendo en dos, lo que debiera siempre ser un solo expediente: son éstos; el expediente de permiso de *investigación* y el de solicitud de *concesión*, que debieran ser un solo expediente y no dos *fuentes de gastos* para el ciudadano, con duplicidad de operaciones técnicas y otras actuaciones. El expediente debiera ser uno solo, iniciado, siempre, por la solicitud de *concesión minera* y nada más que uno; aunque en alguna ocasión quedare en suspenso su tramitación durante el período solicitado y concedido para *investigación* minera; y nada más. Es otro de los ciento y un casos de nuevas actuaciones y aumentos en pro del Reglamento Arancelario...

3.º Se centralizan en el Ministerio de Fomento todos los expedientes mineros en el sentido de que todas las concesiones mineras se habrán de otorgar por el Centro Ministerial, con-

tra la sencillez y facilidad actuales, que concede tal facultad a los Gobernadores de Provincia. ¿Qué pueblos, qué iniciativas ciudadanas han podido pedir ésto? ¿a quién interesa tan extraña innovación? Solo puede interesar esto al Centro Directivo y no ciertamente en bien ni honor del ciudadano, ni del propio Estado. Sépanlo los ciudadanos de los más apartados rincones de España: sus expedientes de solicitud morirán en el Ministerio; y allí la inmensa esponja de las aplicaciones legales, suelta o exprimida, actuará sobre sus derechos, sobre su tranquilidad y sobre sus intereses en fin, como ocurrió en repetidísimos casos...

4.º Se obliga a los concesionarios de Minas a pagar a los Ingenieros todas las visitas que éstos hagan a las Minas giradas por cualesquiera servicios requeridos por actos u omisiones que caigan dentro del Reglamento. ¡Cómo se insiste en el cobro a los ciudadanos, por mil formas y motivos miles! ¿Es que no habrá siempre, en las minas en explotación, un motivo, por acto u omisión, consignado en Reglamentos, Reales Decretos, Reales Ordenes, etc., que justifique aquellas visitas? ¡y dejar ello al arbitrio de los mismos funcionarios del Estado con derecho a cobrar del ciudadano! Los funcionarios podrán, deberán girar cuantas visitas estimen oportunas a la defensa de los intereses del Estado, pero por cuenta de éste a quién sirven, nunca a costa del concesionario; y así las visitas habrán de ser justificadas ante la superioridad, y si por virtud de actos u omisiones del concesionario, que caigan dentro del Reglamento, merece que se le apliquen los correctivos que la Ley o el Reglamento determinen; aplíquensele desde luego, pero nunca cobrarle las visitas que tengan a bien hacer en las Minas. Ello sería realmente un filón inagotable, aunque no se explotase. No se satisfacen los intereses del Estado; ni se atiende la defensa de la riqueza pública, cobrando de los ciudadanos las visitas que giren los funcionarios públicos. Es una forma de penalidad que recae ciertamente en favor de éstos y no del Estado, ni en bien de la riqueza pública, que de tan original modo se trata de defender, trayendo hacia sí los beneficios del *producto de los perjuicios*, que por incumplimiento de los Reglamentos pudiera recibir la causa pública; tantos casos de

incumplimiento, tantas visitas a pagar por los Ciudadanos, tantos beneficios, y satisfecho el Estado.

5.º Fija el proyecto legal, un límite mínimo y máximo en la extensión superficial de las concesiones mineras; límite máximo que no tiene explicación, sino solo para justificar la imposición del mínimo fijado en cien hectáreas; injustificado cuando el solicitante minero, no necesita ni quiere más que veinte hectáreas, por ejemplo, para la concesión minera que solicita del Estado; no vislumbrándose otra explicación a tal minimum de hectáreas que la siguiente: el depósito metálico mínimo para demarcar una concesión minera, era antiguamente de setenta y cinco pesetas, después se aumentó a ciento cincuenta pesetas, por el Reglamento de 16 de Junio de 1905, más tarde a trescientas pesetas por el R. D. de 24 de Agosto de 1920, referido expresado depósito al mínimo de 20 hectáreas; y en vez de aumentar, ahora si se quiere directamente y sin rodeos, otra vez, el expresado depósito, se aumenta el mínimo del número de hectáreas a solicitar, para una concesión minera, a ciento en vez de veinte, con lo que virtualmente queda muy aumentado aquel depósito metálico a la suma de setecientas pesetas. ¿Por qué se ha de aumentar, sino a este efecto, el número de hectáreas que como minimum se puedan solicitar del Estado, cuando el minero necesita solo una pequeña extensión de cuatro o diez hectáreas, nada más? Hoy el mínimo de extensión es el de 4 hectáreas para solicitar y el de 20 a los efectos del pago y en lo sucesivo será de 100; o sean setecientas pesetas en metálico; más las contribuciones e impuestos a éstas correspondientes...

EL PROYECTO LEGAL DESTRUYE LOS PRINCIPIOS, FUNDAMENTALES EN MINERÍA, "DE LIBERTAD Y SEGURIDAD" EN EL OTORGAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS...

1.º Se dispone que el ejercicio de los derechos mineros, dará *siempre*, lugar a expedientes que serán puramente gubernativos: ¿qué quiere decir ésto? Porque obsérvese, que no se dice que sean las infracciones de la Ley o Reglamento las que den lugar a expedientes gubernativos, sino *el ejercicio de los derechos mineros lo dará lugar, solo a expe-*

dientes puramente gubernativos, con lo que se descarta, en muchos casos, la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, con perjuicio de la *seguridad* y debida *garantía* en las concesiones mineras; y después de afirmar que todos los expedientes que se instruyan *con motivo del ejercicio de los derechos mineros* serán puramente *gubernativos*, se establece, instituye e impone frente a los Tribunales ordinarios, un Tribunal Jurado, compuesto de funcionarios del Estado ajenos a la Administración de Justicia a modo, no ya de árbitros, sino de amigables componedores que las partes interesadas no nombran, para cuestiones de derecho privado minero, habidas entre ciudadanos, que nada interesan al Estado, con grave daño de aquella *libertad* y *seguridad* que tan precisas son en minería y con violación evidente no solo de las Leyes Civiles de España sino hasta de la misma Ley Constitucional del Estado, por cuanto aquel Tribunal o Jurado ha de juzgar y sentenciar sobre, entre otras cuestiones de interés particular, la propiedad de minerales; asuntos de colindancia, propiedad de terrenos mineros, posesión, etc., etc., ordenándose, en el mismo articulado, que los Jueces de 1.ª instancia quedan obligados a ejecutar lo juzgado y sentenciado por aquellos tribunales de amigables componedores, que los interesados no nombraron; disponiéndose, además, que los Tribunales ordinarios, no podrán nunca entorpecer la marcha de expedientes y trabajos *aunque se trate de delitos comunes*; y que los Gobernadores cuidaran de ello, *debidamente autorizados* por las Jefaturas de Minas, ¿cómo pueden redactarse preceptos legales semejantes? Habrá que ver a un Juez de 1.ª instancia sin poder dictar las providencias que *considerar necesarias*; ni cumplimentar exhortos; a un Gobernador Civil, necesitando la autorización del Ingeniero Jefe de Minas de un Distrito, que es quien en último término tendrá autoridad para permitirle a los Jueces de 1.ª Instancia que puedan administrar justicia, en las Minas...

2.º Se establecen seis causas de cancelación legal de expedientes de investigación y otras seis de caducidad de los permisos de investigación minera, con lo que son doce las causas de anulación de tales permisos; cual número de causas hay que multiplicar por ciento más, que virtualmente en-

cierran aquéllas, como el paro de los trabajos sin causa de fuerza mayor. ¿Pero sinceramente se cree posible que después de tales disposiciones legales habrá en España quien se atreva a comprometer su patrimonio, su trabajo, su vida de modo tan grave y tan a merced de los funcionarios públicos?... Nótese que con todas estas causas de anulación, después de haberse gastado el ciudadano su fortuna en investigaciones mineras, queda realmente la consolidación de su derecho a la voluntad o capricho de los funcionarios del Estado; y ésto no lo merece la ciudadanía que labora y trabaja; ni le conviene a los intereses Nacionales...

3.º Se establecen *nueve* casos de cancelación de expedientes y *cinco* de caducidad de las concesiones mineras, que también hay que multiplicar por *ciento*, en razón a que en muchos de los casos específicos, se comprenden, virtualmente, multitud de causas de caducidad, sin perjuicio de otras muchas esparcidas por el texto del Proyecto, como la de suspensión de labores sin causa de *fuerza mayor*; o incumplimiento de cualquiera de las muchas condiciones generales exigidas por todo el Capítulo 1.º del título 1.º del libro 2.º del Proyecto, que son innumerables; y todo esto unido a la autorización que concede a las Jefaturas de Minas para gastar, por cuenta del concesionario, las cantidades que crea necesarias en la conservación de las Minas, con fuerza ejecutiva para su cobro ante los Tribunales y facultad para caducar la concesión, después de haber gastado aquellas cantidades. Será posible que lleguen a convertirse en Ley disposiciones semejantes?...

4.º Se centraliza en el Ministerio de Fomento, la facultad de caducar las concesiones mineras, sea cual fuere la causa de tal caducidad, ya una de las doce causas que taxativamente establece, ya cualquiera de las múltiples o innumerables causas que, repartidas por todo el texto del Proyecto, quedan establecidas; por cuanto se consigna, en términos generales, que también se caducarán las concesiones mineras, cuando la explotación *no se efectúe en el tiempo y con las condiciones determinadas en el Código*. Ello constituye una amenaza constante de despojo a los concesionarios mineros, que deben contar con la garantía de su derecho, ante las autoridades de la Provincia en que las concesiones radican; como hoy

sucede; y no quedar a merced del capricho interpretativo de los funcionarios, en cuanto a la grave pérdida de todos sus intereses; único modo de que no se vean sorprendidos por caducidades decretadas en un ambiente, lugar y circunstancias de mínima defensa; innovación que les aleja aquella garantía y les aumenta la dificultad de aquella defensa de sus intereses.

5.º Como complemento, se obliga a los concesionarios mineros a que exploten sus concesiones dentro de caprichosos plazos, establecidos con amenazas graves entre ellas la caducidad de la concesión, fuertes multas y obligación de pagar todos los gastos de labores o trabajos de conservación, que, cuando lo considere conveniente la Jefatura de Minas, haga ésta en las minas; estableciendo por tanto el inquisitorial y torpe pueble antiguo de las minas, agravado por aquellas nuevas amenazas y estupendas facultades dadas a los funcionarios sobre los bienes y capitales de los concesionarios, para gastarlos por su cuenta y contra su consentimiento, en labores de conservación. ¿Pero se puede aspirar a que se trabajen todas las concesiones mineras de España de una vez y a un tiempo? Y ésto se pretende en un país en que el atraso de la metalurgia no permite aprovechar todos los minerales que se producen y se dá lugar al aumento constante de la exportación de tales minerales, perdidos para la riqueza Nacional; que es lo que más debiera ocupar y preocupar a los funcionarios del Estado; y solo cuando a la industria metalúrgica faltasen primeras materias para su desarrollo, entonces estimular la explotación o trabajo de las minas; pero de otro modo muy distinto a como lo hace el Proyecto legal...

6.º Y por último, en el Proyecto legal, constituye aditamento mortal para la minería Nacional, el precepto o artículo en que se estatuye y estimula la denuncia contra los concesionarios mineros, por las causas de caducidad en que puedan incurrir y por el incumplimiento de las condiciones impuestas al minero, por Leyes y Reglamentos; pues aunque se tiene el pudor de no establecer el principio, ya corriente en la Administración del Estado, de que el producto de la denuncia sea para el denunciante, se dice en el texto que las

denuncias que oficialmente pudieran presentarse, se tomaran como antecedentes auxiliares de la acción administrativa, modo cierto de que tales antecedentes y denuncias, servirán de base para que se incoen y prosperen las animadversiones, en forma de expedientes, en que se veje y se persiga al concesionario mártir y esquilmo por tanto sacrificio propio, en tan aleatorios asuntos o propiedades, y se le caduque la concesión; y además se le pueda arruinar, si se quiere hacer uso de las facultades omnímodas que se confieren a los funcionarios públicos para gastar dinero del concesionario en sus minas con acción ejecutiva ante los Tribunales para la exacción de las cantidades que gasten. Todo esto es incomprendible y produce la fuerte impresión, de convencimiento completo, de que no habrá ciudadano español, que se atreva a ocuparse de comprometer tan gravemente sus intereses en asuntos mineros, y la minería de España habrá muerto.

En confirmación de todo lo anteriormente expuesto, nada más claro, nada más expresivo y terminante; ni más elocuente, que las propias palabras del insigne Echegaray, cuando dice en la Exposición de motivos del inmortal Decreto-Ley de bases de 1868, palanca legislativa inestimable, que puso en movimiento toda la minería española: *“la propiedad en la minería como en todos los ramos de la industria humana, es tanto más fecunda cuanto menos cuesta adquirirla y más firme en su posesión; pero ambas condiciones faltan a España para el propietario de minas y por faltar, esta fuente de riqueza se estanca y se esteriliza y brotan abusos, obstáculos y complicaciones sin cuento; larga tramitación en las oficinas, investigaciones previas para hacer constar la existencia del mineral, restricciones no escasas para la concesión; esto en primer término y más tarde un amago constante de despojo; tal es la situación a que está reducida esta importantísima industria y esta clase importantísima de propiedad, si semejante nombre merece el efímero disfrute de lo que, si hoy se posee de hecho, mañana a una simple denuncia queda en litigio y que si el denunciador triunfa es tras largos trámites y con pérdida de la paciencia, de la tranquilidad y del tiempo que a fomentar la mina y no a defenderla de la malicia ajena debió emplearse; faltan pues en la industria de*

que se trata, si a nivel de las demás ha de llegar, estas dos condiciones, facilidad para conceder, seguridad para explotar". A esto pueden añadirse las siguientes frases, escritas en la Revista "Madrid Científico" de 15 de Noviembre de 1915, órgano en la Prensa de toda la fuerza y lucidez ingenieril de España. "Aquellas bases (nos dice, refiriéndose a las bases del expresado Real-Decreto-Ley de Minas) rigen todavía y gracias a la libertad que conceden; solo por romper trabas; solo por simplificar expedientes; solo por dar seguridad al minero, la minería es hoy un ramo de inmensa riqueza en España y a poco que se le ayude, dentro de nuestras doctrinas, que a mi entender son las buenas, todavía llegaría a ser más de lo que es". ¡Y se intenta ir contra todo ésto! ¿Será posible olvidar que aquellas frases y aquella Ley constituyen el sólido y respetabilísimo cimiento que sustenta todo el insólito desarrollo que adquirió la minería de España?, a poco que se le ayude, pero dentro de nuestras doctrinas, dice aquella inextinguible antorcha y guía para todos los caminantes por líneas rectas y curvas y mixtas y quebradas de la Minería de España. ¡Forja sublime, concisa y firme, de las cuatro incommovibles columnas sustentadoras de aquella gran obra legislativa que, inmutable, durante más de cincuenta años, supo engrandecer, sostener y amparar en su gran desarrollo nuestra minería, apenas nacida, ni estimada, ni entendida entonces por nadie! ¡y ahora se va contra todo ello a todas pasadas, con alegaciones de muy dudosa causa y pureza!

Es indudable que el efecto que se habría de producir, irremediablemente, con la promulgación de tal Proyecto legal, es sencilla y ciertamente, el apartamiento o extrañamiento de la activa ciudadanía del Campo abierto de la Minería de España, convirtiéndolo en Coto Cerrado, para gran contentamiento y provecho de toda aquella Minería de Altura y explotación monopolizadora de todas las Minas de España, por aquellas grandes Sociedades, atentas siempre a los respectivos y mancomunados intereses.

¿Se puede sostener o invocar que se procura por los intereses del Estado cuando se asfixian y matan los intereses de

carácter minero y libres actividades de todos los ciudadanos que constituyen ese Estado mismo?

¿Se duda que la misma Patria, en fin, desaparecería en su más esencial concepto, sin aquella facilidad y libertad y garantía, respetadas por el Estado, que deben presidir en las manifestaciones individual y colectiva de los ciudadanos, al laborar constante sobre cuanto por pertenecer a la Nación a ellos toca remover y engrandecer con su esfuerzo, en bien y engrandecimiento del mismo Estado que todos constituimos?

¿Qué ha sido de tantas disposiciones legales dictadas, adelantándose impacientes a los mortales efectos seguros del Proyecto legal para apartar de la acción o trabajo ciudadano, en una extensión de ciento cuarenta y cinco kilómetros cuadrados, las riquezas platiníferas de la Serranía de Ronda, descubiertas por un distinguido Ingeniero de Minas: ¿qué se hizo? ¿qué fué de tanta ilusión oficial?, ¿qué de tanto extrañamiento ciudadano y de tan extensas captaciones de territorio Nacional?... ¡que yacen ahí las supuestas riquezas platiníferas; *per secula seculorum!* ¿Y de las Reales Ordenes de 29 de Septiembre de 1918 del 6 de Octubre de 1920, Ley de 24 de Julio de 1918, R. O. de 8 de Octubre de 1920, la de 24 de Marzo del 1922, 15 de Noviembre de 1922 y tantos y tantos Reales Decretos y Reales Ordenes como se han dado, captando o apartando del derecho del ciudadano inmensidad del territorio Nacional, en las Provincias de Alava, Burgos, Cádiz, Barcelona, Lérida, Santander, Málaga y otras, para reservar al Estado los yacimientos de sales potásicas, de petróleos, platinos, Fosfatos, grafitos de Marbella y otras muchas más que sería prolijo enumerar: ¿qué se hizo? ¿pero qué objeto tiene este general apartamiento, de la actividad ciudadana de las riquezas Nacionales?... ¡son para el Estado!; exclaman los autores; y hoy desglosan una Provincia, mañana otra (y así sucesivamente) del territorio Nacional, en el que deben quedar los ciudadanos españoles relegados a su sola condición de obreros y paganos; que es para lo único que parece se sigue considerándoles aptos.

Expuesto queda con claridad terminante y expresión concreta de fuerza convincente, todo el fundamento y justifica-

ción de nuestro pensar y sentir sobre obra legislativa de tan trascendental importancia para la Patria.

... Dando vida a nuevas Leyes, se matan las iniciativas privadas: así sucumbe la Minería Nacional. Frases son estas propias para estamparse a modo de epitafio, en las portadas de trancadas y galerías de las muertas Minas de España.

Adra 25 Febrero de 1925.

Miguel García Fernández

